



Radicado ANM No: 20219070480561

San José de Cúcuta, 09-01-2021 11:31 AM

Señor (a) (es):

EDWIN JOSE VIVAS JACOME, VILMA GARCIA CACERES, OSCAR EDUARDO RANGEL

Email: alsaru23@gmail.com

Teléfono: 3118985619

Celular: 3118985619

Dirección: AV. 1 # 11-44 BARRIO EL TRIUNFO

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: EL ZULIA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VSC 0547 EXP. 639

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 593 del 18 de diciembre del 2020 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. 639 se profirió **RESOLUCION No. 0547 del 28 de septiembre del 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** Contrato No. **639** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20209070476611 de fecha 26 de noviembre del 2020; se conminó a **EDWIN JOSE VIVAS JACOME, VILMA GARCIA CACERES, OSCAR EDUARDO RANGEL**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **EDWIN JOSE VIVAS JACOME, VILMA GARCIA CACERES, OSCAR EDUARDO RANGEL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **EDWIN JOSE VIVAS JACOME, VILMA GARCIA CACERES, OSCAR EDUARDO RANGEL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION No. 0547 del 28 de septiembre del 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**. Contrato No. **639**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **RESOLUCION No. 0547 del 28 de septiembre del 2020 "POR MEDIO**



Radicado ANM No: 20219070480561

DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". Contrato No. 639 Procede el recurso de reposición dentro de los diez días siguientes a la entrega del aviso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION No. 0547 del 28 de septiembre del 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". Contrato No. 639.** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION No. 0547 del 28 de septiembre del 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". Contrato No. 639.**

Atentamente,



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta (E)

Anexos: Resolución VSC 0547.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Tulio Florez / Abogado PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 08-01-2021 10:57 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000547)

DE 2020

(28 de Septiembre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 18 de Octubre de 2007, LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, celebro Contrato de Concesión No. 639 bajo la ley 685 de 2001 con NUTRIFOX LTDA, NIT 900.113.423-2 por el termino de 30 años, con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de ROCA FOSFORICA localizado en el municipio de BOCHALEMA, ubicado en el Departamento Norte de Santander, con una extensión superficial de 42 hectáreas y 1.995 metros cuadrados el cual quedo inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de Noviembre de 2007.

Mediante Resolución No. 00044 del 19 de mayo de 2008, se autoriza la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 639 a los señores VILMAN GARCIA CACERES, EDWIN JOSE VIVAS JACOME Y OSCAR EDUARDO RANGEL GONZÁLEZ la cual quedo inscrita en el Registro Minero Nacional el 19 de junio de 2008.

Mediante Concepto Técnico N° 002551 de 05 de abril de 2011, se APRUEBA el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la explotación anticipada.

Mediante Radicado No. 29224 del 4 de octubre de 2012, el titular presenta modificación al programa de trabajos y obras (PTO), argumentando que para la extracción de la roca Fosfórica se hace necesario de emplear explosivos en el sistema de arranque ya que luego de extraer la roca presente en superficie esta se tornado muy dura.

Mediante Auto PARCU - 0437 del 11 de abril de 2014, en el ARTÍCULO QUINTO: se recomienda APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO); dentro del Contrato de Concesión No. 639, para la explotación económica de ROCA FOSFORICA, conforme a la evaluación técnica No. 002551 del 05 de abril de 2011.

Mediante Resolución No. 2561 del 26 de junio de 2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DE UN COTITULAR MINERO, SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Artículo Primero: ACEPTAR la renuncia del Contrato de Concesión No. 639, al señor VI [MAN GARCIA CACERES, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley 685, y por lo expuesto en la parte motiva. Dicha resolución no se ha inscrito en el Catastro Minero Colombiano (CMC).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Resolución No. 1283 del 28 de noviembre de 2011, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR", otorgó Licencia Ambiental a los Señores EDWIN VIVAS JACOME, VILMAN GARCIA CACERES, OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, para la exploración de Roca Fosfórica, de acuerdo a lo expresado en la parte considera.

Mediante AUTO PARCU – 0638 del 20 de junio de 2016, notificado en estado jurídico No.049 el 21 de junio de 2016, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...)**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al titular del contrato No. 639, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue lo correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III Y IV trimestre 2011, I, II, III, IV trimestre del 2012, III, IV trimestre del 2015 y I trimestre del 2016, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 639, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue póliza minero ambiental, Por lo tanto se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes (...)

Mediante AUTO PARCU – 0433 del 27 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No.049 el 21 de junio de 2016, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) **ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR** al titular del contrato de Concesión No. HHUN-02 (639-54), que está incurso en causal de caducidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 112 literal C de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo séptima numeral 17.3 del contrato suscrito entre las partes, esto es c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.(...)

Mediante AUTO PARCU - 1256 del 13 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No.067 el 15 de diciembre de 2017, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO QUINTO:** Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.; Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (...)

Mediante AUTO PARCU – 1421 del 24 de agosto de 2018, notificado en estado jurídico No.061 el 27 de agosto de 2018, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) **ARTICULO SEGUNDO.-** Se pone en causal de caducidad, por lo dispuesto en el artículo 112 literal d) f) e i) de la ley 685/2001.El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; el no pago de la multas o la NO reposición de la Garantía que la respalda" y por el "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTICULO TERCERO.- Se otorga un plazo adicional de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, y en cumplimiento del artículo 288 de la ley 685/2001, para que dé cumplimiento a las obligaciones descritas en los actos mencionados en la parte considerativa de este acto; so pena de concluir mediante acto definitivo la Caducidad, por lo dispuesto en los literales d) f) e i) de la ley 685/2001 (...)

Mediante AUTO PARCU – 1585 del 26 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No.077 el 27 de septiembre de 2018, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) **ARTICULO SEGUNDO.-** Se pone en causal de Caducidad, el contrato de concesión No. 639, Conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, en cuanto al literal i) en relación con "g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; tal como lo estableció el informe Técnico PARCU-1086 del 05/09/2018.

Parágrafo 1: Por lo anterior, se le concede un plazo no mayor a TREINTA (30) días, para que dé cumplimiento y presente ante la autoridad minera su defensa o subsane la causal aducida, con relación al incumplimiento a la etapa contractual de explotación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Vencido el plazo sin el cumplimiento de los requerimientos contractuales, la autoridad Minera emitirá resolución motivada que decrete la caducidad y por ende la terminación del negocio Minero. (...)

Mediante AUTO PARCU – 1449 del 14 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No.118 el 15 de noviembre de 2019, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) **2.6 INFORMAR** al titular minero, que además de las causales de caducidad ya invocadas en autos anteriores, se encuentra INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD señalada en el literal i) del artículo 112 del Código de Minas, que establece: "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión. (...)

Mediante CONCEPTO TECNICO PARCU – 1364 del 07 de noviembre de 2019, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) **3. CONCLUSIONES**

Una vez evaluadas las Obligaciones contractuales emanadas del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No.639 (HHUN-02), se concluye y se recomienda: Se recomienda REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 639 (HHUN-02), realizar la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2018.

Se recomienda REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 639 (HHUN-02), realizar la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del 1, II y III Trimestre del año 2019.

Se recomienda REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 639 (HHUN-02), realizar la presentación del Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al Anual del año 2018, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.

Se recomienda REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 639 (HHUN-02), realizar la presentación del Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al Semestral del año 2019, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.

Se recomienda REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 639 (HHUN-02), allegar la Póliza Minero Ambiental, por un monto asegurado es CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 124.185.552) correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION. Teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 12 de octubre de 2012.

Revisado el Expediente Digital, e/Sistema de Gestión Documental de la ANM y el Sistema Integral de Gestión Minera (S/.MINERO), se observa que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos de las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas mediante actos administrativos tales como:

- Realizar la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de-II, III y IV trimestre de 2011; 1, II, III y IV trimestre de 2012, 2014, 2015, 2016 y 2017, / y II Trimestre del año 2018. V
- Así mismo realizar la presentación de los Saldos por valor de \$31.995, por concepto de intereses correspondientes al 1 trimestre de 2013, \$31.506 pesos por concepto de intereses correspondientes al II trimestre de 2013, \$24.977 pesos por concepto de intereses correspondientes al III trimestre de 2013, y \$12.579 pesos por concepto de intereses correspondientes al IV trimestre de 2013. / Realizar la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2016 y Semestral del año 2018. V' Allegar el pago de la Visita de Fiscalización del II Semestre del año 2011, por un Valor \$416.268, Cuya Visita se realizó el 1 de agosto de 2011. (...)

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **639**, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

....

c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.

...

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

*La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.*¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

partes [xxxij]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima segunda literal a), del Contrato de Concesión No. 639, por parte de los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No.638 del 20 de junio de 2016, notificado por Estado No. 049 del 21 de Junio de 2016, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad, conforme se indica en la Ley 685 de 2001, artículo 112 literal f), para que acredite la póliza minero ambiental, por un monto asegurado es CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 124.185.552) correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION. Teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 12 de octubre de 2012.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 049 del 21 de junio de 2016, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 4 de agosto de 2016, sin que a la fecha los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME, hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima segunda literal a), del Contrato de Concesión No. 639, por parte de los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No.433 del 27 de abril de 2017, notificado por Estado No. 015 del 03 de mayo de 2017, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad, conforme se indica en la Ley 685 de 2001, artículo 112 literal c) y clausula décimo séptima numeral 17.3 del contrato suscrito entre las partes, esto es " La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 015 del 03 de mayo de 2017, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 24 de mayo de 2017, sin que a la fecha los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME, hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima segunda literal a), del Contrato de Concesión No. 639, por parte de los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No.1256 del 13 de diciembre de 2017, notificado por Estado No.067 del 15 de diciembre de 2017, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad, conforme se indica en la Ley 685 de 2001, artículo 112 literal por El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No.067 del 15 de diciembre de 2017, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 10 de enero de 2018, sin que a la fecha los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME, hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima segunda literal a), del Contrato de Concesión No. 639, por parte de los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No.1421 del 24 de agosto de 2018, notificado por Estado No.061 del 27 de agosto de 2018, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad, conforme se indica en la Ley 685 de 2001, artículo 112 literal l d) f) e i).El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; el no pago de las multas o la NO reposición de la Garantía que la respalda" y por el "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No.061 del 27 de agosto de 2018, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 17 de septiembre de 2018, sin que a la fecha los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME, hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima segunda literal a), del Contrato de Concesión No. 639, por parte de los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No.1585 del 26 de septiembre de 2018, notificado por Estado No. 077 del 27 de septiembre de 2018, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad, conforme se indica en la Ley 685 de 2001, artículo 112 literal i) en relación con "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; tal como lo estableció el informe Técnico PARCU-1086 del 05/09/2018.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No.077 del 27 de septiembre de 2018, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 13 de noviembre de 2018, sin que a la fecha los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME, hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por el incumplimiento al requerimiento formulado de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. 639.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la titular del contrato **No. 639**, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Tercera. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración y Construcción y Montaje, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 89, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión **No. 639**, otorgado a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. 639** suscrito los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. 639** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión **639**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión **639**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- a) El pago de la Visita de Fiscalización del II Semestre del año 2011, por un Valor \$416.268, Cuya Visita se realizó el 1 de agosto de 2011).

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ respectivo por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo Primero. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Parágrafo Segundo: El pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de BOCHALEMA, departamento del **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

³ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SEPTIMO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión **No.639**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO NOVENO.- Poner en conocimiento a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión **639**, el Concepto Técnico **PARCU 1364 de fecha 07 de Noviembre de 2019**.

ARTICULO DECIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VIMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, 5.440.172, 98.638.765, en su condición de titulares del Contrato de Concesión **639**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Xiris Andrea Aguacia M. / Abogada PARCU

Revisó: Marisa Fernandez- Coordinador PARCU

Filtró: Iliana Gómez. – Abogada VSCSM

Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano – Coordinador Zona Norte

Servicios Postales Nacionales S.A.
 Diagonal 255 N° 99A - 1to. Piso - Línea 002044 - Bogotá - Colombia
 Nacional: 01 8000 110 110 - Correo electrónico: correo@spn.gov.co - www.472.com.co

472 El servicio de envíos de Colombia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 NIT: 900.000.018.2
 27 ENE 2021
 VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59-53 Edificio Argos Bogotá, D.C. - Colombia

REMITENTE / SENDER

Nombre / Name: ANIM PAR CUCUTA

Dirección / Address: CALLE 13A Código Postal / Zip Code: ME - 103 B CAOBOS

Ciudad / City: CUCUTA Departamento / State: N/SANTANDER

País / Country: COLOMBIA Teléfono / Phone:

Remite
 Nombre: ANIM PAR CUCUTA
 Dirección: CALLE 13A
 Ciudad: CUCUTA
 País: COLOMBIA
Destinatario
 Nombre: EDWIN JIMES - VILMA GARCIA
 Dirección: AV 1 M
 Ciudad: EL TRIUNFO
 País: COLOMBIA

DESTINATARIO / ADDRESSEE

20219070480561

Nombre / Name: EDWIN JIMES - VILMA GARCIA
OSCAR RANGEL

Dirección / Address: AV 1 M Código Postal / Zip Code: 44 B EL TRIUNFO

Ciudad / City: EL ZULIA Departamento / State: N/SANTANDER

País / Country: COLOMBIA Teléfono / Phone:

472 Motivos de Devolución

☐ Desconocido	☐ No Existe Número
☐ Refusado	☐ No Reclamado
☐ Cerrado	☐ No Contactado
☐ Dirección Errada	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ Fuerza Mayor
☐ Apartado Clausurado	

Fecha: 21/01/2021 Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Claudia Pradilla 37244557

Centro de Distribución: El Zulia

Observaciones: